DEPENDENCIA QUE PROYECTA	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
FECHA	OCTUBRE 2025

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Por expreso mandato Constitucional y legal, las actuaciones de la E.S.E ISABU, deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, estableció, en relación con el régimen jurídico de las ESE, lo siguiente: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. De otro lado, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, realiza una enumeración de las que denomina Entidades Estatales, entre las cuales se encuentran las entidades descentralizadas como lo son las ESE, como consecuencia, estas entidades se regirán, al celebrar sus contratos y según el artículo 13, "por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la ley". Con todo, esa regla general no implica una completa desvinculación del estatuto general de contratación administrativa.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Número 5185 del 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Con fundamento en el Acuerdo 005 del 23 de agosto de 2024, adoptó el Estatuto de Contratación de la ESE ISABU, y posteriormente a través de la Resolución No. 0378 del 27 de agosto de 2024, el Gerente implementó el correspondiente Manual de Contratación.

NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga, en adelante ESE ISABU, es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, cuya misión es prestar servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad a la población vulnerable residente y de paso por el municipio de Bucaramanga.

La ESE ISABU cuenta con 22 centros de salud y 2 unidades de atención, la Unidad Intermedia Materno Infantil Santa Teresa- UIMIST y el Hospital Local del Norte donde se prestan servicios de I y II nivel de complejidad, encargadas de garantizar la prestación de servicios médicos bajo los más altos estándares de calidad en la atención de sus usuarios, orientada hacia la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, con talento humano comprometido con la calidad y la atención humanizada de la población de Bucaramanga y su área de influencia haciéndose necesario el desarrollo de procesos y actividades de apoyo, con el fin de lograr el desarrollo de su objeto social..

Que el artículo 2 de la constitución política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y que corresponde a las autoridades de la Republica proteger a todas las persona residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7 al desarrollar el estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, expresando respecto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios.

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado - E.S.E., serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentran las de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que mediante la Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización

funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.
Que en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública.

Que ante los miembros del Comité Asesor - CAAR, en sesión del 30 de marzo de 2025, se presentaron los conceptos de viabilidad de las citadas propuestas, los cuales se avalaron bajo la revisión técnica realizada por la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial, con el fin de garantizar el despliegue de equipos básicos de salud para la atención de las personas, familias y comunidades en los departamentos de Caldas, Huila, Meta, Santander y Tolima. En consecuencia, los integrantes del órgano asesor recomendaron mediante Acta No. 025 al señor ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos a Empresas Sociales del Estado.

Que mediante Decreto 1621 de 2024, se detalló en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901 A Funcionamiento - 01 Gestión General, Cuenta: 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta: 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto - 02: A Entidades Territoriales Distintas al Sistema General de Participaciones, Ordinal 002: Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993,

¡Que según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 178025 del 07 de marzo de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuestal disponible en la Unidad/Subunidad ejecutora 19-01-01-000 Gestión General, Posición Catálogo de Gasto A-03-03-02-002 "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de1993", .

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que "la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país.

Que las Empresas sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El Gobierno nacional mediante la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud.

Por medio de la ley 1438 de 2011 se adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, así mismo en su artículo 16 tiene las funciones definidas, con estructuras funcionales y organizativas del talento humano en salud en el marco de la prestación de los servicios de salud en todos los entornos de desarrollo que permiten facilitar el acceso y la continuidad de la atención integral en salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Mediante ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, articulo 24 responsabilidades del estado, ley 1428 del 2011 en articulo 12 adopta la estrategia de atención primaria en salud, articulo 13 implementación de la estrategia de atención primaria en salud, articulo 15 dispone que los equipos básicos en salud se comprenden como un concepto funcional y organizativo que permite el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de APS. Resolución 2519 del 15 de diciembre de 2022 se modifican los artículos 1 y 4 de la resolución 2206 del 2022.

Para garantizar el derecho fundamental a la salud en el país se hace necesario concentrar esfuerzos y recursos humanos y financieros que permitan hacer efectiva la Atención Primaria en Salud -APS en los territorios. La APS es entendida como una estrategia intersectorial, centrada en las personas, familias y comunidades y orientada a los mayores estándares en materia del derecho humano a la salud, con atributos de accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación (5) y acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y participativas.

Por lo anterior el Ministerio de salud y de la protección social mediante la Resolución 555 de 2022, estableció los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" Plan Nacional de salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del comité asesor para la asignación de recursos CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que el artículo 13 de la Ley 1438 de 2011, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación e la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación el sistema general de seguridad social en salud -SGSSS; en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos los cursos de vida.

Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del plan de intervenciones colectivas y las condiciones para la ejecución, artículo 14 y 15, resolución 555 de 2022 con el establecimiento de los criterios de asignación de los recursos, ley 100 de 1993 "plan Nacional de salud rural" y "mejoramiento de la red de urgencias y atención de enfermedades catastróficas y accidentes de tráfico"

El ministerio de salud protección social a partir del mes de enero del año en curso ha emitido los lineamientos técnicos y operativos para fortalecimiento de la gestión territorial en APS, equipos básicos en salud: conformación, operación y seguimiento de los equipos básicos en salud.

Así mismo el Ministerio de salud, a través de la Resolución 737 de 2024, derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos, que se ejecutan mediante transferencias a entidades territoriales deberán enmararse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

El Departamento de Santander junto con otros departamentos del país presentaron ante la Dirección de promoción y prevención del Ministerio de Salud y protección social propuestas para desarrollar la estrategia de APS a través de los EBS, según los lineamientos normados

Por medio de la Resolución 1212 del 05 de julio de 2024, el Ministerio de Salud y de la Protección Social asigno recursos del presupuesto a la ESE Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de los equipos básicos de salud.

La Resolución 696 del 21 de abril de 2025 modificada por la resolución 763 del 30 de abril del 2025 de conformidad con las resoluciones mencionadas anteriormente se asigna recursos del presupuesto de la nación a la ESE Instituto de Salud de Bucaramanga para "apoyo a programas de desarrollo de la salud ley 100 de 1993"; para el fortalecimiento del nivel primario basado en la atención primaria en salud , a través de la conformación y Operación de Equipos Básicos de salud en su Fase de Ampliación.

Que se hace necesario modificar parcialmente la Resolución 0696 de 2025, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla mediante Resolución 0691 de 2025 a partir de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social determina las acciones que se requieren para superar las circunstancias que generaron la emergencia sanitaria con el fin de garantizar la existencia y disponibilidad de talento humano, bienes y servicios de salud. Lo anterior, considerando que en el referido acto administrativo, se incluyó como obligación de las entidades a las que se asignan recursos, la celebración de un encargo fiduciario para la administración y pagos con una entidad pública del orden nacional, para la administración y el manejo de los recursos, proceso que puede generar retrasos en el trámite administrativo para el giro efectivo y la ejecución de los recursos, dejando como consecuencias la no oportunidad, y continuidad de la atención durante la emergencia sanitaria por el brote de fiebre amarilla en los territorios de asignación de recursos de la precitada resolución.

Con base en lo anterior la entidad requiere contratar el proceso para la operación de los equipos básicos en salud conforme al contenido en el lineamiento de fortalecimiento de la gestión territorial en APS, equipos básicos en salud: conformación, operación y seguimiento de los equipos básicos en el municipio de Bucaramanga, municipalidad que fue priorizada en la resolución descrita anteriormente, a través de la confirmación de ochenta y un (81) equipos básicos en salud en los micro territorios previamente identificados, de los cuales son 68 en el Sector Urbano y 10 en el Rural, 2 en el sector urbano de establecimientos carcelarios (Hombres y Mujeres) y 1 Equipo Basico de Salud Especializado para la atención de la población de los municipios de Charta, el Playón,Matanza,Rionegro,Sabana de torres y Suratá

Así mismo el Ministerio e Salud y de la protección social, a través del lineamiento Técnico - operativo de equipos básicos de salud: conformación, operación y seguimiento de fecha agosto de 2024 definió la integración de los EBS teniendo como referencia los siguientes perfiles:

- Auxiliar de Enfermería
- Profesional en Psicología
- Profesional en medicina
- Profesional en enfermería
- Agente o gestor comunitario /promotor de salud
- Agente de la medicina ancestral

Igualmente, la anterior conformación de El EBS puede complementarse con otros perfiles o modificarse según se requiera bajo el análisis realizado bajo su conformación y operación. Por medio de la Resolución 696 del 21 de abril del 2025 Modificada por la resolución 763 del 30 de abril del 2025., el Ministerio de Salud y de la protección social asigno recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento a la ESE Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de los equipos básicos de salud.

Los equipos básicos de salud corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, en capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo el enfoque diferencial poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de atención primaria en salud.

Estos equipos garantizan el contacto permanente con las personas, familias y comunidades para el acceso a la atención en salud, incluyendo la valoración integral, para la promoción de la salud y la detección temprana de alteraciones, protección específica, diagnóstico y tratamiento. Prestaran servicios a las personas, familias y comunidades en el territorio asignado mediante la modalidad extramural, con la articulación para la continuidad del cuidado en el contexto de las redes.

Se adelanta el presente proceso teniendo en cuenta que la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga, no cuenta con el personal suficiente para operativizar el desarrollo de las actividades conforme a los lineamientos para la organización y operación de los equipos básicos de salud, razón por la cual se hace necesaria la contratación de auxiliares de enfermería y/o auxiliar en salud pública o afines, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 696 del 21 de abril del 2025 Modificada por la resolución 763 del 30 de abril del 2025.

Cabe anotar que las actividades estipuladas en la operativización de los equipos básicos en salud en los micro territorios priorizados, requieren el

desplazamiento de personal para su respectivo desarrollo, incluyendo no solo el área urbana sino también ámbito rural de los mismos, así mismo dichas actividades deberán ser amparadas acorde al lineamiento por garantía de cumplimiento del contrato y calidad en el servicio según lo estipulado en el manual de contratación de la entidad

PERFIL DEL OBJETO A CONTRATAR

Con el fin de lograr el perfeccionamiento del objeto contractual y responder a las necesidades de la Institución, se requiere contratar personal de APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA, con la experiencia o sin experiencia con la idoneidad necesaria para el desarrollo de las actividades que demanda la prestación de los servicios, así:

TIPO	PERFIL
Resolución No 0618 de 31 de Diciembre del 2024 ARTICULO CUARTO: Cuando se requiera responder a necesidades de contratación con las diferentes entidades territoriales incluidos los servicios especificados en los Planes de Intervenciones Colectivas (PIC), Atención primaria en salud (APS), Equipos Básicos en Salud (EBS) Vigilancia epidemiológica u otros, el valor será establecido acorde al lugar de la prestación del servicio, a la especialidad médica, a los equipos médicos, las condiciones y lo demás requerido en los contratos con las entidades en mención. **Resolución No. 696 del 21 de abril del 2025 Modificada por la resolución 763 del 30 de abril del 2025.**	Técnico en auxiliar de enfermería y/o auxiliar en salud pública o afines, con o sin experiencia

ACTIVIDADES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATO

ACTIVIDADES ESPECIFICAS A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA

Para efectos del cumplimiento de la prestación del servicio, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

1.Asistir al Fortalecimiento de Capacidades y Capacitaciones asignadas para la ejecución del objeto contractual.
2.Informar en la comunidad las acciones que desarrollarán los equipos a través de medios y herramientas comunicativas.
3. Apoyar en la identificación del riesgo socio- ambiental, individual y familiar en el microterritorio.
4.Apoyar la identificación de personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación.
5.Apoyo en la Valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos: a) Familiograma, b) APGAR familiar, c) escala de sobrecarga del cuidador de ZARIT y d) Ecomapa.
6.Apoyar en la Formulación del plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores.
7.Apoyo en Identificación de las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo-género, etnia, entre otras características pertinentes y por microterritorio asignado.
8.Apoyo en la Gestión de la prestación de los servicios de salud (promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos), de acuerdo con las necesidades identificadas, realizando la canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina). Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública.
9.Brindar Apoyo en educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno.
10. Apoyar Informando a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades. Plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario.
11. Apoyo en la Canalización a la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas.
12.Apoyo en el seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores.
13. Apoyar, Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas- barrios y microterritorios abordados por el equipo.
14.Apoyar procesos de consolidación de la información según lineamientos del ministerio de salud y protección social para el municipio dentro de la operación de los Equipos Basicos de salud.
15.Apoyo el proceso de demanda inducida para la prestación de servicios de salud de los individuos y familias identificadas a través de los Equipos Basicos de Salud.
15.Demas Actividades Designadas por el Supervisor del Contrato.

ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA.
El contratista deberá: 1. Mantener la reserva técnica sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 2. Participar en las actividades relacionadas con el programa de gestión ambiental establecido en la ESE ISABU. 3. Acogerse a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligación de dar cumplimiento a las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: 3.1. Procurar el cuidado integral de su salud. 3.2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo*. 3.3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, o situaciones anormales que afecten la prestación del servicio. 3.4 Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el contratante. 3.5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 3.6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3.7 Asistir a las capacitaciones que le sean programadas por la ESE ISABU. 4. Realizar la clasificación correcta de los residuos y su clasificación en la fuente que se genere en su área de trabajo, teniendo en cuenta la aplicación del plan de gestión integral de residuos de la ESE ISABU, en la ejecución del contrato. 5. Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 6. Hacer use adecuado de las cerraduras y chapas ubicadas en las instalaciones de la ESE

ISABU. El contratista que dañe una cerradura o requiera el servicio de cerrajería deberá realizar el pago a la tesorería conforme a los valores establecidos en la Resolución 0103 de 2020: "Por la cual se establecen los servicios de cerrajería"

TIPO DE CONTRATO

PRESTACIÒN DE SERVICIOS

MODALIDAD DE CONTRATACIÒN

Según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, además de la Resolución Nro. 5185 de 2013, por medio de la cual el Ministerio de Salud y de la protección Social fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten es estatuto de contratación que rige su actividad contractual.

La entidad requiere una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia que preste sus servicios con el fin de desarrollar las actividades planteadas dentro de la descripción de la necesidad. Por ser un contrato de prestación de servicios profesional y de apoyo a la gestión, son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

La selección del contratista se llevará a cabo mediante la modalidad DE CONTRATACION DIRECTA según lo establecido por el artículo 21 de la Resolución No. 0378 del 27 de agosto de 2024, que menciona: "*3. Contratación directa: es aquella que sea igual o inferior a la suma equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes*" Articulo 44°. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa Social del Estado E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el presente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar. Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el ISABU, sin necesidad de obtener mas de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones del mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente estatuto.

La modalidad de selección de Contratacion directa solamente procederá en los siguientes casos:

a. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.
b. **La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo pueden encomendarse a determinados artistas o expertos.**
c. Cuando las necesidades del ISABU única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por la cuales la persona que se pretende contratar es la unca que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad del ISABU
d. Como una de las posibles formas de aplicación de la presente causal esta la inexistencia de pluralidad de oferentes, la cual se entenderá cuando: se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.
e. Cuando una invitación publica o privada haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta o la misma se declare desierta, caso en el cual el único proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes y requisitos mínimos de la oferta
f. Para garantizar la efectiva continuidad en la prestación de los servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad de la gestión de la empresa.
g. La E.S.E acudirá a esta causal cuando la continuidad en la prestación del servicio de salud y la gestión de la empresa exija forma inaplazable e inmediata la adquisición al suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o también cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos originados en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimiento de selección, o mientras estos últimos cumplen el cronograma para la escogencia del contratista.
h. Los contratos de arrendamiento de muebles e inmuebles y de adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento del ISABU.
i. Los contratos de arrendamiento de áreas e inmuebles del ISABU.
j. Para la participación de funcionarios del ISABU en seminarios y cursos afectados por terceros.
k. Los contratos de seguros, intermediarios, corredores de seguro o prestación e servicios de como asesor de seguros.
l. Los contratos sindicales.
m. Los convenios de cooperación y los de asociación.
n. Los contratos de empresito.
o. Contratos con participación privada, asociación o alianza estratégica, Joint Venture de riesgo compartido o no compartido; de operación con terceros (Articulo 59 de la ley 1438 de 2011) al igual que los de colaboración interinstitucional, sociedad o uniones temporales con otras IPS publicas o privadas para la venta de servicios de salud.
p. Los contratos que celebre la empresa con la E.P.S. o IPS para prestar los servicios de salud, entendido estos últimos como aquellos que se suscriben para la operación de los servicios.
q. Venta de bienes muebles, cuando ha surtido en su totalidad el proceso interno de bajas de activos de la entidad.
r. Los convenios y/o contratos interadministrativos.

SOPORTE ECONOMICO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente estudio previo es de MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($1.530.000.000). RUBRO 2450209, DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($244.800.000). RUBRO 2120202007. El valor antes mencionado, incluye todos los gastos, directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, el cual se encuentra respaldado mediante Certificado de disponibilidad presupuestal.

Así mismo, se encuentra prevista la necesidad a contratar dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la ESE ISABU.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR MES	APOYO MOVILIZACIÓN	PLAZO	VALOR TOTAL
1	Técnico en auxiliar de enfermería o afines	204	$2.500.000	$400.000	TRES (3) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.	$1.774.800.000

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION	
OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA O AFINES EN LA CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU ÁREA URBANA EN SU FASE DE AMPLIACIÓN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 696 DE 2025 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 763 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL".**
VALOR ESTIMADO DE LA COMPRA Y VARIABLE USADA PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN	El valor del presente estudio previo será por la suma de **presente estudio previo es de MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($1.530.000.000). RUBRO 2450209, DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($244.800.000). RUBRO 2120202007,** valor que incluye IVA y todos los gastos, directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual; cuenta con la disponibilidad presupuestal número 1100 del 29 de septiembre del 2025. El valor del presente contrato será de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($7.346.666) DESGLOSADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: DE HONORARIOS LA SUMA DE SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($6.333.333) ASOCIADOS AL RUBRO 450209 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES Y DE AUXULIO DE MOVILIDAD LA SUMA DE UN MILLON TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($1.013.333) ASOCIADOS AL RUBRO 2120202007 - SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING.
FORMA DE PAGO	La ESE ISABU pagara al contratista el valor del contrato por actas parciales o por fracción de mes cuyo valor lo determinará el plazo contractual ejecutado, con corte al último día calendario de cada mes, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000) ASOCIADOS AL RUBRO 450209 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES Y DE AUXULIO DE MOVILIDAD LA SUMA DE CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE MCTE ($400.000) ASOCIADOS AL RUBRO 2120202007 - SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING, los cuales obedecen al apoyo del desplazamiento del personal para el cumplimiento de las actividades conforme lo señalado en la Resolución 696 DE 2025 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 763 DEL 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL; para tal efecto el contratista deberá radicar su cuenta de cobro durante los siguientes 04 días hábiles del mes ejecutado. Cada uno de los pagos se realiza con la radicación de la factura o cuenta de cobro ante la tesorería de la ESE ISABU, previa presentación de informe de las actividades y evidencias realizadas durante el periodo, junto con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con el Articulo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el decreto 1273 de 2018. Parágrafo 1: El contratista presentara de ser el caso con la última cuenta de cobro PAZ Y SALVO que dé cuenta de la devolución de aquellos elementos que se pusieron a su disposición y custodia, así como, herramientas, inventarios y/o materiales para la efectiva prestación del servicio objeto de este contrato, el que será emitido por parte del Almacén General de la ESE ISABU con Visto Bueno del supervisor. Parágrafo 2: los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presenta la empresa. Parágrafo 3: Los rubros a los cuales se imputará el gasto del presente contrato serán los siguientes: 2450209 – Servicios para la comunidad sociales y personales y 2120202007 – Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing, de conformidad con los valores reconocidos en la presente clausula.
PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO A CELEBRAR	El plazo de ejecución será: **DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA**

	EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.
LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	Las actividades previstas en el presente estudio se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.
SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA	El supervisor del contrato se designará por parte del gerente de la ESE ISABU, al momento de suscribir el contrato mediante comunicación escrita.
RUBRO PRESUPUESTAL	2450209 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES - 2120202007 – SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS, Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING

FACTORES DE SELECCIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No 0378 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.

DOCUMENTOS Y/O REQUISITOS REQUERIDOS

El contratista deberá acreditar en la página Web del SIGEP la hoja de vida con la siguiente documentación:

- Formato de Hoja de Vida SIGEP
- Diploma de Bachiller y Acta de grado
- Títulos de educación Superior: pregrado, posgrado y subespecialidades si aplica. (Diploma con acta)
- Certificados de experiencia laboral acreditada en Hoja de Vida SIGEP y requerida para el Perfil
- Tarjeta profesional, COPNIA, Resolución y/o licencia que habilita el ejercicio de la actividad (si aplica)
- Sistema registro Nacional de Medidas correctivas (RNMC)
- Antecedentes fiscales de la Contraloría.
- Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría.
- Antecedentes y requerimientos judiciales, (Pág. Web Policía Nacional).
- Certificado inhabilidades (delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años). Ley 1918 de 2018.
- Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM
- Fotocopia de documento de identidad
- Fotocopia de Registro Único Tributario Actualizado (RUT)
- Libreta militar (Si aplica)
- Afiliación y aportes a salud, pensión y ARL
- Declaración de bienes y de renta y conflictos de interés en cumplimiento de la ley 2013 de 2019 y el decreto 830 de 2021.
- Certificado Médico ocupacional (vigencia 3 años)
- Certificado Bancario
- Inscripción en el Registro Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS) (si aplica)
- Vacunación Influenza Hepatitis B o recuento de antígenos, fiebre amarilla, covid-19. (si aplica)
- Curso de Atención integral en salud a víctimas de Violencia Sexual (si aplica)

La contratación del objeto del presente estudio puede presentar los siguientes riesgos:

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir).	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controle	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría			¿Cómo se realiza el	Periodicidad
1	General	Interno	Ejecución	operacional	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Demora y/o incumplimiento de obligaciones	posible	Moderado	3	bajo	Entidad contratante	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Entidad contratante secretaría gestora	Actividades de Seguimiento	Continuament
2	General	Interno	Planeación	económico	Estimación inadecuada de los costos	Desequilibrio económico	improbable	Menor	2	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	Actividades de Seguimiento	Continuament
3	General	Interno	Ejecución	operacional	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	Actividades de Seguimiento	Continuamente

4	General	Interno	Ejecución	operacional	Uso indebido de información	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	transferir el riesgo	2	Insignificante	1	bajo	si	Contratista	Actividades de Seguimiento	Continuamente
5	General	Interno	Ejecución	operacional	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Disminución de la capacidad laboral del contratista	posible	Menor	2	bajo	Contratista	transferir el riesgo	1	Insignificante	1	bajo	si	Contratista	Actividades de Seguimiento	Continuamente
6	General	Externo	Ejecución	operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	posible	Menor	2	bajo	Entidad contratante	transferir el riesgo	1	Insignificante	1	bajo	si	Entidad contratante secretaria gestora	Actividades de Seguimiento	Continuamente
7	General	Interno	Planeación	económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio económico	raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	Insignificante	1	bajo	si	Contratista	Actividades de Seguimiento	Continuamente

GARANTIAS EXIGIBLES

		SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
COBERTURA EXIGIBLE	Seriedad de los ofrecimientos de la propuesta.		X	Diez por ciento (10%) del valor de la oferta	Noventa (90) dias calendario.
	Cumplimiento	X		Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
	Calidad del Servicio	X		Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Un (1) año a partir del acta de recibo a satisfacción.
	Calidad de los bienes		X	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	El termino establecido en los pliegos de condiciones o términos de referencia.
	Correcto funcionamiento de los equipos.		X	Se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien.	Se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien.
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	El termino de vigencia del contrato y tres (3) años más.
	Responsabilidad civil contractual y extracontractual.		X	Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (15.500) smmlv. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv. Cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuyo valor sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.	Igual al periodo de ejecución del contrato.
	Responsabilidad médica		X	Doscientos (200) smmlv	Por lo menos el plazo del contrato y tres (3) años más. Se podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías especializadas con carácter anónimas o de responsabilidad limitada.

	Correcto manejo e inversión del anticipo o pago anticipado		X	Cien por ciento (100%) del valor total del monto que reciba el contratista a titulo de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie para la ejecución del contrato.	Término del contrato y cuatro (4) meses más.
	Estabilidad y calidad de la obra		X	Quince por ciento (15%) del valor de la obra.	Igual al plazo del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la entrega de la obra. En caso de que la obra comprometa la estructura de la planta física de la E.S.E. ISABU, la vigencia será aumentada en dos (2) años más.

De conformidad con el artículo 53 de la Resolución No. 0378 del 27 de agosto de 2024, la ESE ISABU es libre de exigir garantías en los procesos de contratación directa. Para el caso en particular y de acuerdo con la Resolución 1212 del 2024, la ejecución de las actividades deberá ser amparadas acorde al lineamiento por garantía de cumplimiento del contrato y calidad en el servicio según lo estipulado en el Manual de contratación de la E.S.E ISABU, conforme lo expuesto en la necesidad a contratar.

CONCLUSIÒN

Teniendo en cuenta los anteriores aspectos es viable contratar el servicio requerido, con la persona natural o jurídica que cumpla con las condiciones aquí señaladas.

RESPONSABLES

NOMBRE: PAULA ANDREA QUITIAN MUÑOZ CARGO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	FIRMA:

Proyectó: Ernesto Vera Pico — Profesional Oficina Asesora Jurídica